

CUIDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

95  
**CONTRALORIA**  
MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN**

- - Monterrey, Nuevo León a los 16-diecises días del mes de marzo del año 2018-dos mil dieciocho.-----

- - **VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 69/2017, instaurado por ésta Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en virtud del oficio **DASP/3423/2017** de fecha 04 de octubre del 2017 emitido por el Lic. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey Nuevo León, adjuntando al mismo el oficio **DOZC/0202/2017** por parte del Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Director Operativo Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; reporte de hechos y acta administrativa elaborada en la Dirección Operativa Zona Centro en contra de los C.C. [REDACTED] [REDACTED] con número de nómina 104279, 104283 Y 22190 respectivamente ya que dichos Servidores Públicos cometieron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.-----

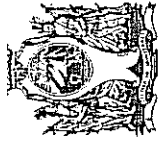
**RESULTANDO**

En fecha 04-cuatro de octubre del año 2017, se dictó por parte de la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, el Acuerdo de Radicación, para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose registrado bajo el número **69/2017**.-----

En fecha 04-cuatro de octubre del 2017, se recibió oficio **DASP/3423/2017**, por parte de Lic. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey Nuevo León, adjuntando al mismo el oficio **DOZC/0202/2017**; que remite reporte de hechos y por ultimo acta administrativa elaborada en la Dirección Operativa Zona Centro en contra de los C.C. [REDACTED] con número [REDACTED]

de nómina 104279, 104283 Y 22190 respectivamente ya que dichos Servidores Públicos sustrajeron: un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT lo que constituye infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, en su artículo 50 de la fracciones I, XIV, XXXV, XXXVI, LXVI y LXVIII.-----

En fecha 04-cuatro de octubre del año 2016, se acordó por parte de esta autoridad girar oficio al LIC. [REDACTED] Director de Recursos Humanos



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

del Municipio de Monterrey, en donde se le solicita información de los C.C. [REDACTED]

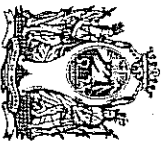
[REDACTED], servidores públicos adscritos a la Dirección Operativa Zona Centro, de la Secretaría de Servicios Públicos, del Municipio de Monterrey sobre: fecha de ingresos y/o baja, nivel jerárquico, percepciones, área de adscripción y puesto, si son sindicalizados, así como el R.F.C. y domicilio que proporcionaron; Así como también se envió oficio dirigido al C. [REDACTED]

Secretario de Servicios Públicos, para solicitar la autorización para proceder a la suspensión temporal del cargo empleo o comisión de los servidores antes mencionados adscritos a dicha Secretaría y por último se requirió que compareciera a una declaración informativa al Lic. [REDACTED]

Director Operativo Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey el día 05 de octubre del 2017. -----

Así como el día 04-cuatro de octubre del 2017, siendo las 18:00 horas se presentó ante esta autoridad el C. [REDACTED] Director Operativo Zona Centro de la Secretaría Servicios Públicos del Municipio de Monterrey manifestando lo siguiente:

"....Que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha 02 de octubre del 2017, que siendo aproximadamente 08:00 del día lunes 02 de Octubre 2017, se presentó ante el suscrito el C. [REDACTED] quien es el Coordinador Operativo de Zona Centro de Servicios Públicos; junto con [REDACTED] quien es el encargado del Taller mecánico de la Zona Centro, de la Secretaría de Servicios Públicos, quienes me informaron que había desaparecido del área de taller y vulcanizadora un cucharón frontal de minicargador marca BOBCAT, así como tres llantas con sus respectivos rines del mini cargador BOBCAT por lo cual comenzamos a indagar con el personal de la base operativa, así como nos dirigimos con el guardia de la caseta de vigilancia de nombre [REDACTED] para preguntarle sobre los accesos a la base del día domingo, a lo que nos refirió que el día de ayer domingo (01 de octubre del 2017) estando él en la caseta cubriendo la guardia, siendo alrededor de las 08:00 am entro el camión de volteo de Barrido Manual al área de Vías Publicas la cual está ubicada en la calle Dr. Coss No. 3345, col residencial Vidriera, el cual era conducido por el C. [REDACTED] con numero de nomina 104279, y su acompañante era el C. [REDACTED] con numero de nomina 104283, con el motivo de retirar un producto de desecho de algodón que está en el patio de Vías Públicas, por lo cual yo le pregunté al guardia si observó que el camión lo dirigieron hacia donde se encontraban el taller (donde estaban el cucharón y las llantas) a lo cual me dijo que sí, que lo observó ahí, razón por la cual solicite la presencia de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en mi oficina, donde los entrevistamos cuestionándoles la desaparición del cucharón frontal de minicargador marca BOBCAT, así como tres llantas con sus respectivos rines del mini cargador BOBCAT, comenzando por negar cualquier responsabilidad o participación de los hechos, finalmente reconociendo ambos que se le había hecho fácil tomar las cosas manifestando que el cucharón lo sacaron del área del taller de la base operativa el día



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

sábado 30 de octubre del 2017 y que el domingo 01 de octubre del 2017, en el transcurso de la mañana regresaron por las tres llantas con rines del mini cargador BOBCAT en el área de vulcanizadora de la base operativa de la Zona Centro, reconociendo que llevaron a vender dichas piezas con una persona de nombre [REDACTED] sin saber el apellido en la calle [REDACTED] en el municipio de Monterrey, proporcionado el celular de la persona que le vendieron las cosas y reconociendo haber recibido por la venta \$ 4,700 (cuatro mil setecientos pesos m.n 00/100) manifestando también que al sacar las llantas de la base operativa lo hicieron a través de un camión que se utiliza para transporte de personal de la Secretaría y que en algún momento lo abordó [REDACTED] quien se percató de las tres llantas con sus rines, por lo cual mencionaron que lo dejaron en la instalaciones de la Alamey, para luego ir a vender las llantas y al regresar le dieron \$ 300 (trescientos pesos m.n 00/100), por tal motivo mande citar al C. [REDACTED] cuestionándole sobre los hechos aceptado que había recibido el dinero y que si había observado las llantas con rín arriba del camión; por tal motivo y lo anterior se le mando citar al Delegado sindical para realizar la acta administrativa correspondiente misma que se adjunta a la presente denuncia...”

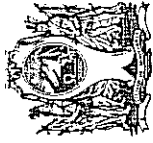
El día 05-cinco de octubre del 2017, se recibo por esta autoridad oficina DRH/1659/2017 por parte del Licenciado [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey; en donde remite la información solicitada en el oficio sobre los Servidores Públicos C.C. [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Dirección Operativa Zona Centro, de la Secretaría de Servicios Públicos, del Municipio de Monterrey. -----

El día 05-cinco de octubre del 2017, se recibo por esta autoridad administrativa oficina SSP/405/2017 por parte del Licenciado [REDACTED] Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey; en donde autoriza la suspensión temporal de los trabajadores C.C. [REDACTED]

[REDACTED] servidores públicos adscritos a la Dirección Operativa Zona Centro, de la Secretaría de Servicios Públicos, del Municipio de Monterrey. - En fecha 05-cinco de octubre del 2017, esta autoridad acordó imponer provisionalmente la suspensión temporal del cargo, empleo o comisión con goce de sueldo del 30% de su salario a los Servidores Públicos; C.C. [REDACTED]

[REDACTED] servidores públicos adscritos a la Dirección Operativa Zona Centro, de la Secretaría de Servicios Públicos, del Municipio de Monterrey. Así como se determinó que a manera de garantizar un mínimo vital de sus dependientes económicos se ordena que a pesar de la suspensión sin goce de sueldo ya referida perciban por este último concepto un porcentaje al 30% de su salario mientras dure en vigor la presente medida. Siendo notificada dicho acuerdo a los servidores públicos el día 05 de octubre del 2017 por lo que surtió efectos legales



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

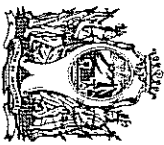
el día siguiente. Por lo anterior esta autoridad siendo el día 06 de octubre del 2017 giró oficio C.M.D.R.I. 535/2017 al Licenciado [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey; en donde se le informa que esta Autoridad acordó el día 05 de octubre del 2017, la suspensión de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] con goce de sueldo del 30% de su salario, por el tiempo que dure la investigación haciéndose efectiva ese mismo día. --- Así como siendo el día 16-diecies de octubre del 2017, esta autoridad acordó para lograr la debida integración del procedimiento en que se actúa se hace indispensable que comparezca los C.C. [REDACTED] quien se desempeña como Jefe Operativo; [REDACTED] quien se desempeña como Encargado de Taller y por ultimo [REDACTED] quien se desempeña como Vigilante de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey el día 18 de octubre del 2017. Así como se hace indispensable para el debió proceso solicitar al C. Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al CODE Monterrey parque Alamey el seguimiento de la denuncia interpuesta el día 02 de octubre del 2017 sobre los hechos narrados en el acta administrativa de misma fecha, así como informarle sobre el seguimiento de la denuncia, a la Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey para el seguimiento de los productos hurtados que sustrajeron los Servidores Públicos.-----

Siendo el día 16 de octubre del 2017 se remitió oficio al Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Municipio de Monterrey, en donde se le hace del conocimiento sobre la denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] el día 02 de octubre del 2017, por la sustracción de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rines marca BOBCAT.-----

En fecha 16 de octubre del 2017, se envió oficio C.M.D.R.I. 558/2017 al Lic. [REDACTED] Coordinadora de la Zona Centro de los Agentes del Ministerio Público Orientador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se le solicita de la manera más atenta, informe a esta autoridad el trámite que se le ha brindado a la denuncia presentada por el C. [REDACTED] el día 02 de octubre del 2017, por el delito de robo, solicitando se indique si dicha denuncia fue turnada a la Unidad de Investigación correspondiente o en su defecto indique a que autoridad fue remitida.----- Así como el día 18 de octubre del 2017, siendo las 10:00 horas se presentó ante



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

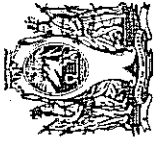
99

esta autoridad el C. [REDACTED] Jefe Operativo de la Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey manifestando lo siguiente:

"... que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa y del Reporte de Hechos ambos de fecha 02 de octubre del 2017; en el cual hice contar que el día 02 de Octubre 2017 siendo aproximadamente 07:45 horas, me interceptó el Señor [REDACTED] quien es el encargado de Taller Mecánico de la Zona Centro, para informarme de la desaparición de varios implementos que son accesorios de un cargador frontal (Bobcat), siendo estos un cucharón frontal y tres llantas con todo y rín, por lo cual nos dirigimos con el guardia de la caseta de vigilancia de nombre [REDACTED] para preguntarle sobre los hechos, a lo que nos refirió que el día de ayer domingo 01 de octubre del 2017 estando él en la caseta cubriendo la guardia, como a las 08:00 a.m. aproximadamente entro el camión de volteo de Barrido Manual al área de Vías Públicas la cual está ubicada en la calle Doctor Coss número 3345, colonia residencial Vidriera, corresponde a la Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey la cual era conducida por el C. [REDACTED] con numero de nómina 104279, y su compañero el C. [REDACTED] con numero de nómina 104283, con el motivo de retirar un producto de deshecho de algodón que está en el patio de Vías Públicas. Motivo por el cual yo le pregunto al Vigilante si observó que el camión lo dirigieron hacia donde se encontraban las piezas en el taller mecánico, a lo cual me dijo que sí, que él lo observó que se fueron hacia el área de taller donde estaban las piezas que desaparecieron, por lo que le informe al Director de nombre Lic. [REDACTED] sobre los hechos antes mencionados; posteriormente el mando hablar a los C.C. [REDACTED] aceptando ellos haber sustraído el cucharón lo sacaron del área del taller de la base operativa el día sábado 30 de octubre del 2017 y que el domingo 01 de octubre del 2017, en el transcurso de la mañana regresaron por las tres llantas con rines del mini cargador BOBCAT en el área de vulcanizadora de la base operativa de la Zona Centro, reconociendo que llevaron a vender dichas piezas, no recuerdo el nombres de la persona a quien se lo vendieron solo recordando que era en la colonia Coyoacán y que el contacto de la dicha persona era [REDACTED] recordando que dijeron ellos que por el cucharón les dieron la cantidad de \$2000 (dos mil pesos 00/100) y por las llantas la cantidad de \$1800 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) la repartición fue de la siguiente manera según mencionó [REDACTED] del cucharón les toco la misma cantidad de \$ 1000 (mil pesos 00/100 m.n.) a [REDACTED] y al C. [REDACTED] y por la llantas les toco la cantidad de \$1000 (mil pesos 00/100 m.n.) a [REDACTED] la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) a [REDACTED] y la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) al C. [REDACTED] quien tiene la función de supervisión de turno con categoría de Operador Aspiradora Mecánica ya que este ultimo los observó que llevaba los llantas a venderlas y no menciono nada a su superior, es todo lo que recuerdo cuando estaban con el Director de nombre [REDACTED] Desconociendo el costo que tenía las cosas..."

Así como el día 18 de octubre del 2017, siendo las 12:00 horas se presentó ante esta autoridad el C. [REDACTED] Encargado de Taller de la Zona Centro de Servicios Público del Municipio de Monterrey manifestando lo siguiente:

"... Que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa y del Reporte de Hechos ambos de fecha 02 de octubre del 2017;

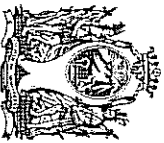


Que el día 02 de octubre del 2017, siendo las 07:00 horas, llegue a mi lugar de trabajado como todo los días el cual se encuentra ubicado en la Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey, ya que me desempeño como Encargado de Taller, verificado los pendientes que se habían generado un día antes, por lo que un compañero de nombre [REDACTED] quien se desempeña como Mecánico, me comentó que no se encontraba el cucharón frontal del Bobcat, minutos después llega el llantero de nombre [REDACTED] el cual me comenta que no se encuentra las tres llantas con sus rines del Bobcat, posteriormente reporto a mi superior el Ing. [REDACTED] quien es el Jefe Operativo de la Zona Centro de Servicios Públicos, sobre el extravío de los objetos antes mencionados por tal motivo realice mi reporte de hechos lo cual se lo entregue a [REDACTED] sin recordar los apellidos ni el puesto, por lo que el Lic. [REDACTED] Director Operativo de la Zona Centro, me ordeno que fuera a levantar la denuncia ante el CODE el cual se encuentra en el parque Alamey en Monterrey, por tal motivo fue siendo las 13:00 horas aproximadamente a levantar la denuncia sobre el robo de los objetos antes mencionados..."

Así como el día 18 de octubre del 2017, siendo las 16:00 horas se presentó ante esta autoridad el C. [REDACTED] Vigilante de la Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey manifestando lo siguiente:

"... Que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa y del Reporte de Hechos ambos de fecha 02 de octubre del 2017; ya que ese día entre a laborar a las 07:00 horas en mi puesto de Vigilante, de Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, siendo aproximadamente a las 07:15 se presentó el supervisor de taller mecánico de nombre [REDACTED] el cual me preguntó: "quien había entrado el domingo al taller mecánico" a lo que le respondí que habían entrado varios camiones a echar aire a las llantas, por lo que comenté que lo acompañara al taller, en el trayecto me manifestó que había desaparecido un cucharón y tres llantas con rines, observando que en el taller se encontraban marcas donde arrastraron los productos que se habían robado, por lo que me regrese a mi lugar de trabajo donde observe que tenía un listados misma que contempla día, hora unidad, chofer que ingresaron el domingo lo cual en este momento no recuerdo solamente recuerdo que fueron tres unidades que se introdujeron al taller mecánico, por tal motivo le proporcione la información al Marcos Limón para que realizara lo conducente..."

En fecha 18 de enero del año 2018, esta Autoridad tuvo a bien dictar auto de inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual; [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual y [REDACTED] con el puesto de Operador de Aspiradora Mecánica todos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, señalándose la Audiencia en el siguiente orden al C. [REDACTED] a las 10:00 horas, C. [REDACTED] a las 12:00 horas y por ultimo al C. [REDACTED] a las 15 horas todos el día 24 de enero del 2018. - - - - -  
Por tal motivo en su Comparecencia en fecha 24 de enero del 2017, siendo las 10:00 horas el C. [REDACTED] quien se desempeña como



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**CONTROLORIA**  
MUNICIPAL

98

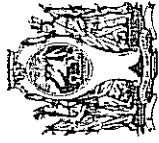
Operador de Aspiradora de la Dirección de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey expuso lo siguiente:

"... Que asumo la responsabilidad que menciona la acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 misma que reconozco como mi firma de mi puño y letra, así como deseo aclarar que solamente observe que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] siendo las 11:00 horas aproximadamente el día 01 de octubre del 2017 llevaban en su interior del camión de personal tres llantas con sus respectivos rines del BOBCAT (mini cargador frontal); al observar dichos objetos les menciono que porque iban a sacar las llantas mencionándome ambos "no la hagas de pedo no digas nada" ya que por temor no menciono nada ya que podía tener represalias de ellos, por lo que mi responsabilidad era informar sobre que dichas llantas fueron sacada del taller mecánico de la Zona Centro. Posteriormente siendo las 14:50 horas estando presentes los tres observe que el C. [REDACTED] sacó de su bolsa dinero dándosele a C. [REDACTED] y [REDACTED] y posteriormente éste último a mí no recordando de que denominación eran los billetes sin embargo era un total de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) que lo anterior es todo lo que deseo manifestar..."

Por tal motivo siendo la hora señalada para su Comparecencia en fecha 24 de enero del 2017, siendo las 10:00 horas para su audiencia de ley el C. [REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General de Barrido [REDACTED] Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey expuso lo siguiente:

"... Que siendo el día 30 de septiembre del 2017 llegue a laborar a la Alamey como todos los sábados siendo mi horario de las 07:00 horas concluyendo a las 15:00 horas, dándonos el camión de volteo número económico 54 para laborar ese día, por lo que siendo las 14:30 horas enteramos [REDACTED] y yo al área de Vulcanizadora (Vías Públicas Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey) para calibrar las llantas y observamos el cucharón del BOBCAT (mini cargador frontal) por lo se nos hizo fácil venderlo ya que se miraba sin uso por lo que lo cargamos en el camión saliendo del área de vulcanizadora perteneciendo a la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey (en la calle de Zuzua número 3701, de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey, por lo que pensamos en donde venderlo, recordando el suscrito que en el calle Santos Palomo y Cerezo de la Fraccionamiento Coyoacán del municipio de Monterrey se encontraba un taller de reparación de maquinaria pesada, por tal motivo pasamos a dicho lugar entrevistándonos con una persona de nombre [REDACTED] sin saber los apellidos le ofrecimos el cucharón por lo que él nos mocionó que si le interesaba ya que él lo podía vender más adelante por lo que nos ofreció la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) aceptando ambos dicha cantidad, retirándonos de dicho lugar, dirigiéndonos a la base (Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey) para dejar el vehículo que teníamos asignado, al salir del horario de trabajo nos repartimos el dinero siendo \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) para cada quien. -----

Después siendo el 01 de octubre del 2017 llegue a laborar en la Alamey como todos los domingos siendo mi horario de las 07:00 horas concluyendo a las 15:00 horas, dándonos el camión de volteo número económico 54 para laborar ese día, que siendo las 07:45 horas nos trasladamos a Vías Públicas Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey a cargar diésel para ir a SIMEPRRODE por tal motivo pasamos al área de Taller que esta junto al área de Vulcanizadora para mover un BOBCAT y cargar el producto que nos



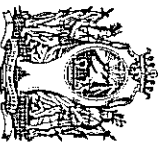
CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL, 2016-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

asignaron para retirar y ahí fue donde observamos las tres llantas con sus rines, ya cargado el producto que se encontraba en la Zona Centro y dirigiéndonos a tirar a SIMEPRODE en el trayecto me llaman por teléfono el supervisor de nombre [REDACTED] me comentó que por dónde íbamos respondiéndole que por Fidel Velázquez diciéndonos el supervisor que nos regresaremos para la colonia La Moderna para checar un escombros para ver si ya lo habían retirado, por lo que al llegar observamos que se encantaba ahí el escombros del reporte, posteriormente nos dirigimos a la base Zona Centro de Monterrey dejando el camión ahí cargado con número económico 54. Ya que no había unidades nos asignaron a nosotros [REDACTED] y a mi) el camión de pasajeros para ir por el personal que se encontraba en el Centro de Monterrey en barrido manual por lo que no había diésel en la gasolinera ubicada en la avenida Morones Prieto casi cruz con Zaragoza en el centro de Monterrey, por lo que nos dirigimos nuevamente a la base, pasando al área de vulcanizadora a calibrar las llantas de la unidad de transporte de personal ahí fue cuando [REDACTED] se bajó de la unidad al parecer al baño ahí fue cuando yo y [REDACTED] aprovechamos para echar al camión las tres llantas con su respectivo rines del BOBCAT posteriormente pasamos al área de diésel ahí nos surtieron en ese lapso el compañero [REDACTED] sube a la unidad observando las llantas, mencionándole el suscrito y [REDACTED] que no dijera nada por tal motivo salimos de Vías Públicas a la Alamey (en la caseta) ahí se bajó [REDACTED] diciéndole que ahorita regresábamos, posteriormente nos trasladamos a la calle Santos Palomo y Cerezo de la Fraccionamiento Coyoacán del municipio de Monterrey en el mismo taller de reparación de maquinaria pesada, entrevistándonos con la misma persona de nombre Salvador, ofreciéndonos por las tres llantas con sus respectivos rines la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) aceptando ambos dicha cantidad por lo que me dio la cantidad antes mencionada retirándonos de dicho lugar, dejando la unidad y posteriormente le entregue la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) a [REDACTED] guardando dicha cantidad, repartiéndonos la cantidad de \$1200 (mil doscientos pesos 00/100 m.n) para [REDACTED] y para mi, esperando la hora de salida, es importante mencionar que el cucharón del BOBCAT (mini cargador frontal) como las tres llantas y rines del BOBCAT (mini cargador frontal) ya fueron recuperadas y se encuentran en Servicios Públicos de Monterrey que lo anterior es todo lo que deseo manifestar . . ."

En fecha 16-diecises de marzo del año 2018, se dictó un Auto por parte de esta autoridad mediante el cual da por cerrada el periodo de Instrucción, mismo que fuera notificado mediante Instructivo a los interesados el día 27-veintisiete de marzo del 2018.-----  
Por último se da valor probatorio pleno a todas las actuaciones que se realizaron dentro del procedimiento en el que se actúa en términos del artículo 287 fracción VIII en relación al 372, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.-----  
Con lo anteriormente expuesto y narrado y que obra dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se tramita en contra de los





**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2016

## CONTRALORIA MUNICIPAL

499

C.C. [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual;  
[REDACTED] con el puesto de Barrido Manual y  
[REDACTED] con el puesto de Operador de  
Aspiradora Mecánica todos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos  
de Monterrey, esta Autoridad y.

### CONSIDERANDO

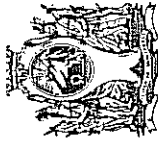
**PRIMERO:** La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince. - - - - -

**SEGUNDO:** La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. - - - - -

**TERCERO:** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico. - - - - -

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; desprendiéndose del oficio **DRH/1659/2017**, remitido por el **C. LIC.** [REDACTED]

Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## **CONTRALORIA** MUNICIPAL

de Monterrey que, los C.C. [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual; [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual y [REDACTED] con el puesto de Operador de Aspiradora Mecánica todos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, por lo tanto sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León. -----



**QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción III en relación con el 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, los cuales a la letra disponen:

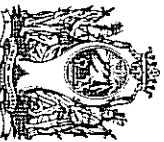
Artículo 92.- El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben: III.- En tres años, si el incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público es considerado grave.

Artículo 61.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo.

Se tiene que de acuerdo a lo actuado en el presente expediente no había transcurrido el término que establece la fracción tercera del dispositivo antes transcrito, considerando que entre la fecha de la comisión de las infracciones que es el 30 de septiembre del 2017 y el 01 de octubre del 2017 según acta administrativa del día 02 del referido mes y año y el día 18 de enero del 2018 en que les fue notificado el acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a los referidos Servidores Públicos, transcurrieron solamente tres meses y días, considerando además que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de la materia, dicho término se interrumpe con el dictado y correspondiente notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que en el cual se comparece, considerándose la infracción cometida por los servidores públicos [REDACTED]

[REDACTED] como GRAVE de acuerdo a lo establecido en el numeral 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ya que de las probanzas antes detalladas se desprende que los servidores públicos [REDACTED]

[REDACTED] actuaron con dolo entendiéndose por éste "obra con dolo el que



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código", de conformidad a lo que establece el artículo 27 del Código Penal vigente en el Estado, dispositivo aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo 87 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León; principalmente las confesiones rendidas ante esta autoridad por los referidos servidores públicos en sus respectivas audiencias de ley, mismas que quedaron transcritas en el apartado de Resultando de la presente Resolución y que se dan por aquí reproducidas.-----

**SEXTO.-** Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se le sigue a los C.C. [REDACTED] con el puesto de **Barrido Manual**; [REDACTED] con el puesto de **Barrido Manual** y [REDACTED] con el puesto de **Operador de Aspiradora Mecánica todos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey**, por los hechos que se les imputan al sustraer: un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rines marca BOBCAT.-----

De las que se desprende que existe acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017, realizada a las 17:30 horas en las Oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey ubicada en la calle Zuzua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey Nuevo León en la cual participaron los Lic [REDACTED] (Director Operativo Zona Centro), Ing. [REDACTED] Jefe Operativo, [REDACTED]

Encargado de Taller, [REDACTED] Vigilante y el C. [REDACTED]

Calderón, Delegado Sindical en relación a los hechos que se investigan referente a los C.C. [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual; [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual y por último [REDACTED] Operador de Aspiradora de la

Dirección de Barrido Manual, en el documento comentaron lo siguiente:

"....DECLARA EL TRABAJADOR 1.- El C. [REDACTED] quien tiene al No. De nómina 104279, quien es trabajador No Sindicalizado del Departamento de Barrido Manual Centro, ocupando el puesto de Ayudante General, con horario de 07:00 a 15:00 hrs de lunes a sábado; declara lo siguiente: El día 30 de Septiembre del presente año 2017, siendo aproximadamente las 15:00 hrs, entramos el de la voz y [REDACTED] con numero de nómina 104283, al área de Vías Públicas donde está la Vulcanizador, y vimos un cucharón del Bobcat que se encontraba en las instalaciones del taller mecánico se nos hizo fácil y lo subimos al camión DG-54 que esta comisionado a Barrido Manual, con el Bobcat. Y salimos de ahí y lo trasladamos a un taller que está ubicado en Santos Palomo cruz con la calle Cerezo en la colonia Coyacáin, recibiendo la cantidad de \$ 2,000 pesos por el cucharón de Bobcat de manos de una persona de nombre



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL



Salvador, quien tiene un numero de celular el cual es: 0448118039989. Y posteriormente al día siguiente 01 de Octubre, siendo las 08:30 am aproximadamente entramos al área de taller mecánico otra vez para calibrar las llantas de la unidad que estábamos utilizando, y luego fuimos a levantar un viaje de semilla de algodón, y no pudimos llevarlo a tirar a Simeprode porque nos hablaron por teléfono para checar un escombros a ver si ya lo habían levantado o no, a lo cual fuimos y no estaba hecho el reporte, seguía ahí el escombros. Y nos regresamos a la base de la Alamey y ahí se quedó el camión estacionado, y tomamos el camión urbano para ir a cargar Diésel a la gasolinera, y no había sistema en la bomba de Diésel, y me reporte que no había servicio y procedimos el de la voz en compañía de [REDACTED] y el C. [REDACTED] con numero de nómina 22190 y categoría de Operador Aspiradora Mecánica al área de Vías Públicas para que nos cargaran combustible ahí. Estando en el área del vulcanizador para calibrar una llanta vimos tres llantas con Rin cada una de Bobcat, y se nos hizo fácil al de la voz y a [REDACTED] tomarlas y las subimos al Camión Urbano de la Zonas Centro. En seguida el compañero Jorge [REDACTED] miro las llantas con Rin cada una del Bobcat, y acepto que sacáramos del área de Vías Públicas dichas llantas, y las llevamos al domicilio antes mencionado y recibimos la cantidad de \$ 2,700 pesos de manos del C. [REDACTED] antes mencionado. Una vez que regresamos a las instalaciones de la base le dimos a [REDACTED] la cantidad de \$ 300 pesos para que no dijera nada, a lo cual los tomo y los guardo. Voy a buscar personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio que mencione antes para ver la forma y posibilidad de recuperar las tres llantas con rin cada una de Bobcat y el cucharón frontal ele Bobcat que le vendimos.

**DECLARA EL TRABAJADOR 2-** El C. [REDACTED] quien tiene el No. De nómina 104283, quien es trabajador No Sindicalizado del Departamento de Barrido Manual Centro, ocupando el puesto de Ayudante General, con horario de 07:00 a 15:00 hrs de lunes a sábado; declara lo siguiente: El día de 30 Septiembre del 2017, siendo aproximadamente las 15:00 hrs, agarramos el camión DC-54 que esta comisionado al área de Barrido Manual, y llegamos al taller mecánico a calibrar las llantas. Y vimos el cucharón del Bobcat ahí, y se nos hizo fácil y lo subimos al camión con el Bobcat. Y de ahí salimos a un taller que está en la colonia Coyoacán y ahí lo dejamos, y mi compañero [REDACTED] hizo el trato con un señor que estaba en el taller, y de ahí nos regresamos a la Alamey. Saliendo del turno mi compañero [REDACTED] me dio la cantidad de \$ 1000 pesos por la venta del cucharón del Bobcat antes mencionado. Al día siguiente 01 de Octubre, llegamos el de la voz en compañía de [REDACTED] al taller siendo aproximadamente las 08:00 am, y fuimos a calibrar las llantas de la unidad DC-54, y como a mí me habían dado instrucciones de sacar dos viejes de semilla de algodón, tenía que prender el Bobcat el cual estaba en la vulcanizadora, estando en ese lugar vimos tres llantas con Rin de Bobcat y [REDACTED] me pregunto "como vez estas también?". En ese momento procedimos a cargar el camión con la semilla de algodón para ir a tirar a Simeprode, y en el camino me hablo [REDACTED] Supervisor de Barrido Manual, y me pregunto que donde estábamos y a dónde íbamos, y le dije que íbamos a tirar a Simeprode. A lo cual me pidió que nos regresáramos y fuéramos a revisar un escombros que reportaban en la colonia moderna, y nos regresamos a la colonia moderna y no fuimos a tirar a Simeprode. De ahí nos regresamos a la Alamey a dejar la unidad DC-54 cargada de semilla de algodón. Después de eso le llamo una persona a [REDACTED] a lo cual le respondí que sí. Fuimos en el camión urbano el de la voz en compañía de [REDACTED] a cargar Diésel a la gasolinera y al no encontrar Diésel nos regresamos al área de Vías Públicas a que nos cargaran Diésel. Estando ahí [REDACTED] y yo decidimos subir las tres llantas con Rin del Bobcat al camión urbano, y el compañero [REDACTED] camión urbano para retirarnos y se percató que llevábamos las llantas en el camión urbano. Nos movimos a la Alamey a dejar a [REDACTED] y nos fuimos [REDACTED] y yo a vender las tres llantas con Rin de Bobcat, al mismo lugar donde vendimos el cucharón de Bobcat ubicado en la colonia Coyoacán. Al regresar a la Alamey [REDACTED] me dio la cantidad de \$ 750 pesos.

**DECLARA EL TRABAJADOR 3-** El C. [REDACTED] quien tiene el No. De nómina 22190, quien es trabajador Sindicalizado del Departamento de Barrido Manual Centro, ocupando el puesto de Operador Aspiradora Mecánica, con horario de 07:00 a 15:00 hrs de lunes a



**CUIDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

sábado; declara lo siguiente: El día 01 de Octubre siendo las 12:00 hrs aproximadamente, el C. [REDACTED] me informaron que iban a cargar Diesel a la gasolinera. Fuimos y no había servicio y nos regresamos a Vías Públicas ya que yo tengo que firmar el vale para administrar al camión urbano Diesel. Bajé del camión para firmar el vale y hablar con el despachador y decíle que no había servicio en la gasolinera debido a una falla del sistema, mientras mi compañero [REDACTED] llevo el camión urbano hasta el fondo de taller. Posteriormente regresan y le ponen diesel a la unidad ahí mismo en el taller mecánico, al terminar de hacerlo me subo a la unidad y me percató que están tres llantas con Rin del Bobcat dentro del camión, y les pregunto sobre esto y me dijeron que no dijera nada. Al llegar a la Alamey menaje de la Unidad y ellos dos se fueron a vender las tres llantas con Rin de Bobcat, y al regresar [REDACTED] me dio \$ 300 pesos.."

Es por lo anterior que en dicha documental aceptaron su responsabilidad imputada la cual fue la sustracción de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT misma que obra en autos en el cual se identifica como Acta Administrativa de fecha 02 de octubre del 2017, realizada por la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey; siendo una documental pública acorde con lo señalado por el artículo 287 fracción II Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 287.- Son documentos públicos:

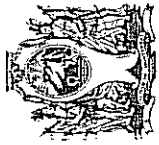
(REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 1997)

II.- Los documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

En el mismo sentido obra en autos la prueba testimonial recabada el día 04 de octubre del 2017, por parte de [REDACTED] en su carácter de Director Operativo de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey quien cuestionó sobre los accesos al C. [REDACTED] quien se desempeña como Vigilante sobre los accesos a la base (zona centro de Servicios Públicos de Monterrey ubicada en la calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey) el día 01 de octubre del 2017 constando que estando en la caseta cubriendo la guardia siendo aproximadamente a las 08:00 horas entró un camión de volteo de Barrido Manual al área de Vías Públicas el cual era conducido por el C. [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual; y su acompañante [REDACTED] con el puesto de Barrido de nombre [REDACTED] con el puesto de Barrido

**Manual de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey** con el motivo de retirar un producto de desecho y mencionó que ese mismo vehículo se dirigió a donde se encontraba la pieza que desapareció lo anterior en el área de taller. -----

Se robustece lo anterior con las testimoniales de los C. [REDACTED] Jefe Operativo de la Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

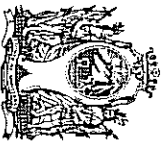
CONTRALORIA  
MUNICIPAL

Monterrey manifestó lo siguiente en declaración Informativa ante esta autoridad siendo el día 18 de octubre del 2017:

"...que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa y del Reporte de Hechos ambos de fecha 02 de octubre del 2017; en el cual hice contar que el día 02 de Octubre 2017 siendo aproximadamente 07:45 horas, me interceptó el Señor [REDACTED] quien es el encargado de Taller Mecánico de la Zona Centro, para informarme de la desaparición de varios implementos que son accesorios de un cargador frontal (Bobcat), siendo estos un cucharón frontal y tres llantas con todo y rín, por lo cual nos dirigimos con el guardia de la caseta de vigilancia de nombre [REDACTED] para preguntarle sobre los hechos, a lo que nos refirió que el día de ayer domingo 01 de octubre del 2017 estando él en la caseta cubriendo la guardia, como a las 08:00 a.m. aproximadamente entro el camión de volteo de Barrido Manual al área de Vías Públicas la cual está ubicada en la calle Doctor Coss número 3345, colonia residencial Vidriera, corresponde a la Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey la cual era conducida por el C. [REDACTED] con número de nómina 104279, y su compañero el C. [REDACTED] con número de nómina 104283, con el motivo de retirar un producto de deshecho de algodón que está en el patio de Vías Públicas. Motivo por el cual yo le pregunté al Vigilante si observó que el camión lo dirigieron hacia donde se encontraban las piezas en el taller mecánico, a lo cual me dijo que sí, que él lo observó que se fueron hacia el área de taller donde estaban las piezas que desaparecieron, por lo que le informe al Director de nombre Lic. [REDACTED] sobre los hechos antes mencionados; posteriormente el mando hablar a los C.C. [REDACTED] aceptando ellos haber sustraído el cucharón lo sacaron del área del taller de la base operativa el día sábado 30 de octubre del 2017 y que el domingo 01 de octubre del 2017, en el transcurso de la mañana regresaron por las tres llantas con rines del mini cargador BOBCAT en el área de vulcanizadora de la base operativa de la Zona Centro, reconociendo que llevaron a vender dichas piezas, no recuerdo el nombres de la persona a quien se lo vendieron solo recordando que era en la colonia Coyoacán y que el contacto de la dicha persona era [REDACTED] recordando que dijeron ellos que por el cucharón les dieron la cantidad de \$2000 (dos mil pesos 00/100) y por las llantas la cantidad de \$1800 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) la repartición fue de la siguiente manera según mencionó [REDACTED] del cucharón les toco la misma cantidad de \$ 1000 (mil pesos 00/100 m.n) a [REDACTED] y al C. [REDACTED] y por la llantas les toco la cantidad de \$1000 (mil pesos 00/100 m.n) a [REDACTED] la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) a [REDACTED] y la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) al C. [REDACTED] quien tiene la función de supervisión de turno con categoría de Operador Aspiradora Mecánica ya que este último los observó que llevaba los llantas a venderlas y no menciono nada a su superior, es todo lo que recuerdo cuando estaban con el Director de nombre [REDACTED] Desconociendo el costo que tenía las cosas..."

Así mismo el C. [REDACTED] Encargado de Taller de la Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey manifestó lo siguiente en declaración Informativa ante esta autoridad siendo el día 18 de octubre del 2017:

"...Que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa y del Reporte de Hechos ambos de fecha 02 de octubre del 2017; Que el día 02 de octubre del 2017, siendo las 07:00 horas, llegue a mi lugar de trabajado



## CONTRALORIA MUNICIPAL

**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

como todo los dias el cual se encuentra ubicado en la Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey, ya que me desempeño como Encargado de Taller, verificado los pendientes que se habian generado un día antes, por lo que un compañero de nombre [REDACTED] quien se desempeña como Mecánico, me comentó que no se encontraba el cucharón frontal del Bobcat, minutos después llega el llantero de nombre [REDACTED] el cual me comenta que no se encuentra las tres llantas con sus rines del Bobcat, posteriormente reporto a mi superior el Ing. [REDACTED] quien es el Jefe Operativo de la Zona Centro de Servicios Públicos, sobre el extravío de los objetos antes mencionados por tal motivo realice mi reporte de hechos lo cual se lo entregue a [REDACTED] sin recordar los apellidos ni el puesto, por lo que el Lic. [REDACTED] Director Operativo de la Zona Centro, me ordeno que fuera a levantar la denuncia ante el CODE el cual se encuentra en el parque Alamey en Monterrey, por tal motivo fue siendo las 13:00 horas aproximadamente a levantar la denuncia sobre el robo de los objetos antes mencionados...."

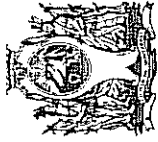
Y el C. [REDACTED] Vigilante de la Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey manifestó lo siguiente en declaración Informativa ante esta autoridad siendo el día 18 de octubre del 2017:

"... Que acude a fin de ratificar en todas y en cada una de sus partes el contenido y firma del Acta Administrativa y del Reporte de Hechos ambos de fecha 02 de octubre del 2017; ya que ese día entre a laborar a las 07:00 horas en mi puesto de Vigilante, de Zona Centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, siendo aproximadamente a las 07:15 se presentó el supervisor de taller mecánico de nombre [REDACTED] el cual me pregunto: "quien habia entrado el domingo al taller mecánico" a lo que le respondi que habian entrado varios camiones a echar aire a las llantas, por lo que comenté que lo acompañara al taller, en el trayecto me manifestó que habia desaparecido un cucharón y tres llantas con rines, observando que en el taller se encontraban marcas donde arrastraron los productos que se habian robado, por lo que me regrese a mi lugar de trabajo donde observe que tenia un listados misma que contempla día, hora unidad, chofer que ingresaron el domingo lo cual en este momento no recuerdo solamente recuerdo que fueron tres unidades que se introdujieron al taller mecánico, por tal motivo le proporcione la información al [REDACTED] para que realizara lo conducente..."

Valorándose las pruebas a que nos hemos referido en el apartado anterior como lo es la Testimonial de los C.C. Ing. [REDACTED] Jefe Operativo, [REDACTED]

Encargado de Taller y [REDACTED]

Vigilante, lo anterior ya que los testigos fueron libres de toda excepción así como son uniformes y no modificaron su esencia del hecho que nos ocupa, declararon de ciencia cierta es decir les constaba los hechos que declararon donde coinciden y ubican en la fecha 02 de octubre del 2017 siendo las 17:30 lo anterior que presenciaron y participaron en el levantamiento del acta administrativa de dicha fecha constándoles lo declarado como hechos realizados por los Servidores Públicos sujetos a proceso los C.C. [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual; [REDACTED] con el puesto de Barrido Manual y [REDACTED] con el puesto de Operador de Aspiradora Mecánica todos adscritos a [REDACTED]



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## **CONTRALORIA** MUNICIPAL

la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, dichos hechos que consisten en que sustrajeron los objetos del BOBCAT, aunado con lo anterior no informaron ninguno de los involucrados a su jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico sobre dicho hecho, así como por el anterior ilícito que realizaron distrajeron recursos económicos, ya que los servidores sujetos a proceso desviaron recursos muebles en este caso el cucharón bobcat y las llantas con sus rims así como en caso particular con referente, configurándose las infracciones en comentó en la fechas 30 de septiembre y 01 de octubre del 2017 y que la prueba testimonial se valora de acuerdo al artículo 380 del Código de Procedimiento Civiles de Nuevo Loen que a la letra dice:

Artículo 380.- El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, quien nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurren las siguientes condiciones:

I.- Que sean libres de toda excepción;

II.- Que sean uniformes, esto es, que convengan no sólo en la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos si no modifican la esencia del hecho;

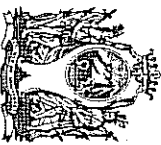
(REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 1997)

III.- Que declaren de ciencia cierta, esto es, que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que deponen;

IV.- Que den fundada razón de su dicho;

Por lo que las testimoniales rendidas y referidas anteriormente hacen prueba plena de la comisión de la infracción del ejercicio indebido de su cargo al haber sustraído los C.C. [REDACTED] ya que el día 30 de septiembre del 2017 un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT del área de vulcanizadora ubicada en la en la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey y después venderlo en un negocio entrevistándose con una persona quien dijo llamarse [REDACTED] encontrándose en la calle Santos Palomo cruz con la calle Cerezo en la colonia Coyoacán en el municipio Monterrey, dándoles por dicho objeto la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 m.n.) así como el día 01 de octubre del 2017 el robo de tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT del área de vulcanizadora ubicada en la en la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey y después venderlo en el ya referido negocio entrevistándose con una persona quien dijo llamarse [REDACTED] encontrándose en la calle Santos Palomo cruz con la calle Cerezo en la colonia Coyoacán en el municipio Monterrey, dándoles por dicho objeto la cantidad de \$2,700 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.) y con referente al servidor público [REDACTED] por no avisar a su superior al observar el día 01 de octubre del 2017 ya que al subir al vehículo de transporte de personal se encontraban tres llantas con sus respectivos rims y que por lo anterior le dieron la cantidad de \$300





**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

103

(trescientos pesos 00/100 m.n) los ahora acusados, respecto de las llantas que habian hurtados sus compañeros y no reportar la irregularidad lo que constituye infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -

**SEPTIMO.-** Respecto a la existencia de Responsabilidad Administrativa del C.

Operador de Aspiradora de la Dirección

Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; y

quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; por violación a la fracciones I, XIV, XXXV, XXXVI, LXVI y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por los hechos referidos en el apartado anterior con respecto al robo de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT, se estima la existencia de violaciones al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León en sus fracciones:

***1 Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.***

Incumpliendo con dichas obligaciones al ejecutar el C. [REDACTED] junto con el C. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos, el día 30 de septiembre del 2017 el hurto de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT del área de taller mecánico ubicada en la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey con dirección en calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey; después venderlo en un negocio ubicado en la calle Santos Palomo cruz con la calle Cerezo en la colonia Coyoacán en el municipio Monterrey entrevistándose con una persona quien dijo llamarse [REDACTED] dándoles por dicho objeto la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 m.n.) posteriormente así como el día 01 de octubre del 2017 el robo de tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT del área de vulcanizadora ubicada en la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey y después venderlo en el ya referido negocio entrevistándose con una persona quien dijo llamarse [REDACTED] encontrándose en la calla Santos Palomo cruz con la calle Cerezo en la colonia Coyoacán en el municipio de Monterrey Nuevo León , dándoles por dichos objetos la cantidad de \$2,700 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.):-----



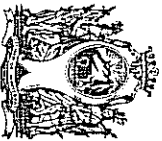
CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-7 018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

Constituyendo la anterior conducta desplegada por el C. [REDACTED] en complicidad con su compañero de trabajo de nombre **MARCO** [REDACTED] un abuso ya que valiéndose de sus cargos de Ayudantes Generales en el área de Barrido Manual de la Dirección Operativa de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos al introducir el camión de volteo siendo aproximadamente a las 15:00 horas el día 30 de septiembre del 2017 y encontrándose en el área de taller de dicha Zona Centro ubicada en la calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey ambos subieron el cucharón marca BOB-CAT al camión de volteo DC-54 de Barrido Manual y lo trasladaron a un taller ubicado en la calle Santos Plomo cruz con la calle Cerezo de la Colonia Coyoacan en el Municipio de Monterrey en donde lo vendieron por la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 ) a una persona de nombre [REDACTED] Así mismo constituye abuso de su cargo lo realizado 01 de octubre del 2017 en el área de vulcanizadora por el C. [REDACTED] donde en compañía nuevamente del C. [REDACTED] valiéndose de su cargo de Ayudante General en el área de Barrido Manual de la Dirección Operativa de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos ahora conduciendo el camión de pasajeros de la zona centro para transporte de personal y encontrándose en el área de vulcanizadora de la Zona Centro ubicada en la calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey procedieron a subir a dicha unidad tres llantas con su rims del cargador frontal del BOB-CAT sacándolas del área y llevándolas al mismo domicilio que ya se refirió en la colonia Coyoacan en este Municipio y vendiéndolas al referido [REDACTED] ahora por la cantidad de \$2700 (dos mil setecientos pesos m.n. 00/100).-----

Quedando los anteriores hechos demostrados con las pruebas a que nos hemos referido en el apartado sexto anterior que son el acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 donde ambos Servidores Públicos reconocen haber realizado los hechos anteriormente analizadas, aunado a lo declarado en la Audiencia de Ley ante esta autoridad por el C. [REDACTED] el día 24 de enero del 2018 misma que se encuentra insertada en el apartado de Resultando de este fallo remitiéndonos a ella en obvio de repeticiones, administrando dicha confesión con las testimoniales referidas ante esta autoridad por los C.C.Ing. [REDACTED] Jefe Operativo, [REDACTED] Encargado de Taller y [REDACTED] Vigilante adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey.-----

Con las anteriores probanzas y su valoración ya referida en líneas anterior se acredita plenamente la violación a la fracción I del artículo 50 de la Ley de



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en cuanto al abuso de su cargo de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] aprovechando su condición de empleados y con acceso a las instalaciones de la Dirección Operativa Zona Centro para realizar la sustracción de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT.-----

Por lo que hace a la violación a la **fracción XIV** del referido artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dispone:

**XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;**

Por lo que hace a la anterior fracción se puede concluir de acuerdo a la conducta desplegada por los Servidores Públicos sujetos a proceso misma que quedo descrita en el acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017, así como las declaraciones rendidas por el personal C.C. [REDACTED] Director de la Zona Centro, Ing. [REDACTED] quien se desempeña como Jefe

Operativo; [REDACTED] quien se desempeña como Encargado de Taller y por ultimo [REDACTED] Vigilante de la Zona Centro de la

Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; sobre los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento de responsabilidad consistente en la sustracción de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivos rims marca BOBCAT, de forma ilícita de la instalaciones de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos ubicada en la calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey y su posterior venta a un particular, los anteriores hechos no encuadran en lo prescrito en la fracción aquí analizada ya que no tiene que ver en lo previsto tanto en la fracción XIII a la que refiere la fracción XIV lo que hace a la intervención en asuntos públicos en los que tengan interés personal familiar o de negocios y el deber de informar a que refiere la fracción XIV en comentó. Por lo anterior y por no guardar relación con los hechos materia del presente asunto es de no considerarse violada la fracción XIV y desestimarse la misma no existiendo responsabilidad de ningún de los Servidores Públicos sujetos a proceso con respecto a esta fracción. -----

**En cuanto a la fracción XXXV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dispone:**



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRALORIA  
MUNICIPAL

“...Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal...”

Se comprobó en autos que los Servidores Públicos sujeto a proceso de nombres [REDACTED] desviaron recursos identificados como muebles los cuales fueron: un cucharón de la marca BOBCAT siendo el día 30 de septiembre del 2017, así como tres llantas con su respectivo rims siendo el día 01 de octubre del 2017 mismos que posteriormente vendieron obtenido como cantidad total por los artículos robados según declaración de ellos mismos de \$4700 (cuatro mil setecientos pesos 00/100 m.n) por todo. - - - - - Así mismo se prueba la infracción en comentó con el acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 en donde el C. [REDACTED], Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, confiesa su participación en los días 30 de septiembre del 2017 y el día 01 de octubre del 2017 en donde sustrajeron el cucharón BOBCAT y las tres llantas con su rims en donde dicho documentó firmo de su puño y letra la cual consta en autos. - - - - - Reforzando el contenido y el alcance del acta anteriormente descritas mediante las pruebas que nos hemos referido en el apartado anterior como lo es la Testimonial de los C.C. Ing. [REDACTED] quien se desempeña como Jefe Operativo; [REDACTED] quien se desempeña como Encargado de Taller y por ultimo [REDACTED] quien se desempeña como Vigilante de la Zona Centro todos adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, lo anterior ya que los testigos fueron libres de toda excepción así como son uniformes y no modificaron su esencia del hecho que nos ocupa, declararon de ciencia cierta es decir les constaba los hechos que declararon lo anterior ya que dicha prueba testimonial se valora de acuerdo al artículo 380 del Código de Procedimiento Civiles de Nuevo Loen que a la letra dice:

- Artículo 380.- El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, quien nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurren las siguientes condiciones:
- I.- Que sean libres de toda excepción;
  - II.- Que sean uniformes, esto es, que convengan no sólo en la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos si no modifican la esencia del hecho;



## CONTRALORIA MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

(REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 1997)

III.- Que declaren de ciencia cierta, esto es, que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que deponen:

IV.- Que den fundada razón de su dicho:

Por lo que las testimoniales administradas con la confesión rendidas en el acta de fecha 02 de octubre del 2017 y la confesión en la audiencia de ley misma que enseguida se citara hacen prueba plena de la comisión de la infracción de desvío recursos al sustraer el cucharon BOBCAT y las tres llantas con su respectivo rims. -----

Se puede robustecer lo anterior con lo manifestado en su audiencia de ley por el propio [REDACTED] Ayudante General de la Dirección Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey el cual menciono en la parte que interesa lo siguiente:

... Que siendo el día 30 de septiembre del 2017 llegue a laborar a la Alamey como todos los sábados siendo mi horario de las 07:00 horas concluyendo a las 15:00 horas, dándonos el camión de volteo número económico 54 para laborar ese día, por lo que siendo las 14:30 horas enteramos [REDACTED] y yo al área de Vulcanizadora (Vías Públicas Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey) para calibra las llantas y observamos el cucharon del BOBCAT (mini cargador frontal) por lo se nos hizo fácil venderlo ya que se miraba sin uso por lo que lo cargamos en el camión saliéndonos del área de vulcanizadora perteneciendo a la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey (en la calle de Zuzua número 3701, de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey, por lo que pensamos en donde venderlo, recordando el suscrito que en el calle Santos Palomo y Cerezo de la Fraccionamiento Coyoacan del municipio de Monterrey se encontraba un taller de reparación de maquinaria pasada, por tal motivo pasamos a dicho lugar entrevistándonos con una persona de nombre [REDACTED] sin saber los apellidos le ofrecimos el cucharon por lo que él nos mocionó que si le interesaba ya que él lo podía vender más adelante por lo que nos ofreció la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) aceptando ambos dicha cantidad, retirándonos de dicho lugar, dirigiéndonos a la base (Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey) para dejar el vehículo que teníamos asignado, al salir del horario de trabajo nos repartimos el dinero siendo \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) para cada quien...."

Ahora bien por lo que hace al robo de las tres llantas con su respectivo rims dentro de su comparecencia manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

"...Ya que no habia unidades nos asignaron a nosotros [REDACTED] y a mí) el camión de pasajeros para ir por el personal que se encontraba en el Centro de Monterrey en barrio manual por lo que no habia diesel en la gasolinera ubicada en la avenida Morones Prieto casi cruz con Zaragoza en el centro de Monterrey, por lo que nos dirigimos nuevamente a la base, pasando al área de vulcanizadora a calibrar las llantas de la unidad de transporte de personal ahí fue cuando [REDACTED] se bajo de la unidad al



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**CONTRALORIA**  
MUNICIPAL

parecer al baño ahí fue cuando yo [REDACTED] aprovechamos para echar al camión las tres llantas con su respectivo rims del BOBCAT posteriormente pasamos al área de diesel ahí nos surtieron en ese lapso el compañero [REDACTED] y [REDACTED] sube a la unidad observando las llantas, mencionándole el suscrito (en la casea) ahí se bajo [REDACTED] diciéndole que ahorita regresábamos, posteriormente nos trasladamos a la calle Santos Palomo y Cerezo de la Fraccionamiento Coyoacan del municipio de Monterrey en el mismo taller de reparación de maquinaria pesada, entrevistándonos con la misma persona de nombre Salvador, ofreciéndonos por las tres llantas con sus respectivos rims la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) aceptando ambos dicha cantidad por lo que me dio la cantidad antes mencionada retirándonos de dicho lugar, dejando la unidad y posteriormente le entregue la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) a [REDACTED] guardando dicha cantidad, repartiéndonos la cantidad de \$1200 (mil doscientos pesos 00/100 m.n) para [REDACTED] y para mi, esperando la hora de salida, es importante mencionar que el cucharon del BOBCAT (mini cargador frontal) como las tres llantas y rims del BOBCAT (mini cargador frontal) ya fueron recuperadas y se encuentran en Servicios Públicos de Monterrey que lo anterior es todo lo que deseo manifestar..."

Constituyendo la anterior declaración del Servidor Público sujeto a procedimiento una confesión judicial ya que encuadra en el artículo 261 del Código de Procedimiento de Civiles del estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

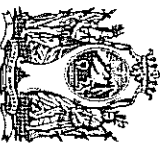
Artículo 261.- Es judicial la confesión que se hace en juicio al preparar o promover la demanda, al contestar ésta, al absolver posiciones, en cualquier escrito que presenten las partes y en cualquier otro acto del juicio aunque no intervenga el juez.

Quedando debidamente demostrado con los anteriores medios de prueba y la valoración hecha lo que arroja la plena convicción en este juzgador de la violación a la fracción XXXV anteriormente citada del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por parte de los [REDACTED] por utilizar su tiempo como servidor público y desviar bienes muebles de propiedad municipal los cuales ya fueron descritos para usos propios tan es así que los vendieron como ellos mismos lo admiten obteniendo un lucro indebido y causándole un daño al erario público municipal aun y cuando este no fue determinado.

Por lo que hace a las fracciones

**XXXVI. Abstenerse de aumentar su patrimonio ilícitamente, o no comprobar la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto a los cuales se conduzca como dueño;**

**LXVI.- Denunciar ante la autoridad competente las conductas relacionadas con actos de corrupción,**



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

Por lo referente a las fracciones y en concordancia a las pruebas desahogadas testimoniales que ya se hizo merito en el apartado Sexto del presente capítulo del Considerando así como la documental del acta administrativa se puede concluir que no incurrieron en violación a los supuestos que establece la presentes fracciones toda vez que en el caso que nos ocupa por la sustracción y venta posterior de activos de propiedad del Municipio de Monterrey Nuevo León como actos propio de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento no se trata de bienes que puedan poner a su nombre, ni de actos de otros Servidores Públicos por los cuales hubiesen tenido la obligación de informar, no encontrándoseles responsabilidad administrativa por tanto en lo referente únicamente a las anteriormente referidas fracciones XXXVI y LXVI del multicitado artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

**Por último con referente a la infracción LXVIII.- Las demás que le imponga las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas**

Ya que se comprobó en autos que los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey sustrajeron: un cucharón de la marca BOBCAT siendo el día 30 de septiembre del 2017, así como tres llantas con su respectivo rims siendo el día 01 de octubre del 2017 mismo que posteriormente vendieron obteniendo la cantidad de \$4700 (cuatro mil setecientos pesos 00/100 m.n), en total pudiendo encuadrar la conducta desplegada por ambos el presente caso en lo previsto por el artículo 364 y sancionado por el diverso 367 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León. -----

Así mismo se prueba la infracción en comentó con el acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 en donde el C. [REDACTED] Ayudante General de la Dirección Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, confiesa su participación en los días 30 de septiembre del 2017 y el día 01 de octubre del 2017 en donde sustrajeron el cucharón BOBCAT y las tres llantas con su rims en donde dicho documentó firmo de su puño y letra la cual consta en autos. -----

Reforzando el contenido y el alcance del acta anteriormente descritas mediante las pruebas que nos hemos referido en el apartado anterior como lo es la Testimonial de los C.C. Ing. [REDACTED] quien se desempeña como

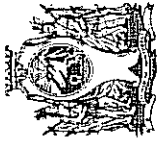
Jefe Operativo;

[REDACTED] quien se desempeña como

Encargado de Taller y por ultimo

[REDACTED] quien desempeña

como Vigilante todos de la Zona Centro todos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, lo anterior ya que los testigos fueron libres de



toda excepción así como son uniformes y no modificaron su esencia del hecho que nos ocupa, declararon de ciencia cierta es decir les constaba los hechos que declararon lo anterior ya que dicha prueba testimonial se valora de acuerdo al artículo 380 del Código de Procedimiento Civiles de Nuevo Loen que a la letra dice:

Artículo 380.- El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, quien nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurren las siguientes condiciones:

I.- Que sean libres de toda excepción;

II.- Que sean uniformes, esto es, que convengan no sólo en la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos si no modifican la esencia del hecho;

(REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 1997)

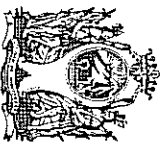
III.- Que declaren de ciencia cierta, esto es, que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que deponen;

IV.- Que den fundada razón de su dicho;

Por lo que las testimoniales rendidas y referidas anteriormente hacen prueba plena de la comisión de la infracción de desvió recursos al sustraer el cucharón BOBCAT y las tres llantas con su respectivo rims marca BOBCAT. -----  
Se puede robustecer lo anterior con lo manifestado en su audiencia de ley por el propio [REDACTED] Ayudante General de la Dirección Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey el cual mencionó en la parte que interesa lo siguiente:

"... Que siendo el día 30 de septiembre del 2017 llegue a laborar a la Alamey como todos los sábados siendo mi horario de las 07:00 horas concluyendo a las 15:00 horas, dándonos el camión de volteo número económico 54 para laborar ese día, por lo que siendo las 14:30 horas enteramos [REDACTED] y yo al área de Vulcanizadora (Vías Públicas Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey) para calibra las llantas y observamos el cucharón del BOBCAT (mini cargador frontal) por lo se nos hizo fácil venderlo ya que se miraba sin uso por lo que lo cargamos en el camión saliéndonos del área de vulcanizadora perteneciendo a la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey (en la calle de Zuazua número 3701, de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey, por lo que pensamos en donde venderlo, recordando el suscrito que en el calle Santos Palomo y Cerezo de la Fraccionamiento Coyoacan del municipio de Monterrey se encontraba un taller de reparación de maquinaria pesada, por tal motivo pasamos a dicho lugar entrevistándonos con una persona de nombre [REDACTED] sin saber los apellidos le ofrecimos el cucharón por lo que él nos mocionó que si le interesaba ya que él lo podía vender más adelante por lo que nos ofreció la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) aceptando ambos dicha cantidad, retirándonos de dicho lugar, dirigiéndonos a la base (Zona Centro de Servicios Públicos de Monterrey) para dejar el vehículo que teníamos asignado, al salir del horario de trabajo nos repartimos el dinero siendo \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) para cada quien...."





Ahora bien por lo que hace al robo de las tres llantas con su respectivo rims dentro de su comparecencia manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

"...Ya que no había unidades nos asignaron a nosotros ( [REDACTED] y a mí) el camión de pasajeros para ir por el personal que se encontraba en el Centro de Monterrey en barrido manual por lo que no había diesel en la gasolinera ubicada en la avenida Morones Prieto casi cruz con Zaragoza en el centro de Monterrey, por lo que nos dirigimos nuevamente a la base, pasando al área de vulcanizadora a calibrar las llantas de la unidad de transporte de personal ahí fue cuando [REDACTED] se bajo de la unidad al parecer al baño ahí fue cuando yo y [REDACTED] aprovechamos para echar al camión las tres llantas con su respectivo rims del BOBCAT posteriormente pasamos al área de diesel ahí nos surtieron en ese lapso el compañero [REDACTED] y [REDACTED] que no dijera nada por tal motivo salimos de Vías Públicas a la Alamey (en la caseta) ahí se bajo [REDACTED] diciéndole que ahorita regresábamos, posteriormente nos trasladamos a la calle Santos Palomo y Cerezo de la Fraccionamiento Coyoacan del municipio de Monterrey en el mismo taller de reparación de maquinaria pesada, entrevistándonos con la misma persona de nombre [REDACTED] ofreciéndonos por las tres llantas con sus respectivos rims la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) aceptando ambos dicha cantidad por lo que me dio la cantidad antes mencionada retirándonos de dicho lugar, dejando la unidad y posteriormente le entregue la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) a [REDACTED] guardando dicha cantidad, repartiéndonos la cantidad de \$1200 (mil doscientos pesos 00/100 m.n) para [REDACTED] y para mí, esperando la hora de salida, es importante mencionar que el cucharón del BOBCAT (mini cargador frontal) como las tres llantas y rims del BOBCAT (mini cargador frontal) ya fueron recuperadas y se encuentran en Servicios Públicos de Monterrey que lo anterior es todo lo que deseo manifestar..."

Constituyendo la anterior declaración del Servidor Público sujeto a procedimiento una confesión judicial ya que encuadra en el artículo 261 del Código de Procedimiento de Civiles del estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 261.- Es judicial la confesión que se hace en juicio al preparar o promover la demanda, al contestar ésta, al absolver posiciones, en cualquier escrito que presenten las partes y en cualquier otro acto del juicio aunque no inter venga el juez.

Quedando debidamente demostrado con los anteriores medios de prueba y la valoración hecha lo que arroja la plena convicción en este juzgador de la violación a la fracción LXVIII anteriormente citada del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por parte de los [REDACTED] por lo anterior se encuadra la conducta desplegada por ambos en el



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

presente caso en lo previsto por el artículo 364 y sancionado por el diverso 367 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León. -----

**OCTAVO.-** Respecto a la existencia de Responsabilidad Administrativa del C.

██████████ Operador de Aspiradora Mecánica en Barrido Manual de la Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey por la violaciones a las fracciones I, XIV, XXXV, XXXVI, LXVI y LXXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por las que fue imputado por los hechos referidos en el apartado anterior con respecto al robo de un cucharón de un cargador frontal marca BOBCAT y tres llantas con sus respectivas rims marca BOBCAT, se estima la existencia de violaciones al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León en sus fracciones:

***I Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.***

Incumpliendo con dichas obligaciones al no informar que los C.C. ██████████

██████████

██████████ traían sin

autorización el día 01 de octubre del 2017 siendo aproximadamente las 15:00 horas a bordo de su unidad tres llantas con sus rims sin la autorización de sacarlos del área de la Zona centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, causando con ello una deficiencia en el servicio ya que su obligación como servidor público de acuerdo al encabezado del artículo 50 antes mencionado era salvaguardar la legalidad, honradez imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones cosa esta que no respeto al ser omiso por no informar de las acciones ilícitas que realizaban en ese acto sus compañeros de trabajo al percatarse que trasportaban tres llantas con su respectivo rims del cargador frontal marca BOBCAT, en el interior del camión de transporte de personal de Servicios Públicos las cuales habían sustraído del patio del área de Vulcanizadora de la Dirección Operativo de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, ubicada en la calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey posteriormente admite haber recibido la cantidad de \$300 (trescientos pesos 00/100 m.n) por no informa sobre los hechos anteriores. -----

Así mismo se prueba la infracción en comentó en la acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 en donde el C. ██████████

QUINTERO, Operador de Aspiradora Manual de la Dirección Operativa Zona



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

103

## CONTRALORIA MUNICIPAL

Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, confiesa que había observado las llantas con su rims el día 01 de octubre del 2017 y no aviso a su superior así como acepto la cantidad de \$ 300 (trescientos pesos 00/100 m.n.) dicho documentó de su puño y letra la cual consta en autos. -----

Así como se puede robustecer con la audiencia de ley rendida por esta autoridad por parte del C. [REDACTED] Operador de Aspiradora Manual de la Dirección Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey el cual menciona lo siguiente:

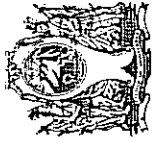
"...Que asumí la responsabilidad que menciona la acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 misma que reconozco como mi firma de mi puño y letra, así como deseo aclarar que solamente observe que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] siendo las 11:00 horas aproximadamente el día 01 de octubre del 2017 llevaban en su interior del camión de personal tres llantas con sus respectivos rims del BOBCAT (mini cargador frontal); al observar dichos objetos les menciono que porque iban a sacar las llantas mencionándome ambos "no la hagas de pedo no digas nada" ya que por temor no mencione nada ya que podía tener represalias de ellos, por lo que mi responsabilidad era informar sobre que dichas llantas fueron sacada del taller mecánico de la Zona Centro. Posteriormente siendo las 14:50 horas estando presentes los tres observe que el C. [REDACTED] y [REDACTED] sacó de su bolsa dinero dándoselo a C. [REDACTED] y posteriormente éste último a mí no recordando de que denominación eran los billetes sin embargo era un total de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) que lo anterior es todo lo que deseo manifestar..."

Encuadrándose en el artículo 261 del Código de Procedimiento de Civiles del estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 261.- Es judicial la confesión que se hace en juicio al preparar o promover la demanda, al contestar ésta, al absolver posiciones, en cualquier escrito que presenten las partes y en cualquier otro acto del juicio aunque no intervenga el juez.

**Con referente al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice:**  
"..LXVI.- Denunciar ante la autoridad competente las conductas relacionadas con actos de corrupción.."

Incumpliendo con dichas obligaciones al no informar que los C.C. [REDACTED] [REDACTED] tratan sin [REDACTED]



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

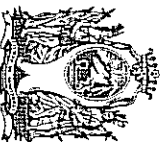
**CONTRALORIA**  
MUNICIPAL

autorización el día 01 de octubre del 2017 siendo aproximadamente las 15:00 horas abordo de su unidad tres llantas con sus rims sin la autorización de sacarlos del área de la Zona centro de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey ya que su obligación como servidor público de acuerdo al encabezado del artículo 50 antes mencionado era salvaguardar la legalidad, honradez imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones cosa esta que no respeto al ser omiso por no informar de las acciones ilícitas que realizaban en ese acto sus compañeros de trabajo al percatarse que trasportaban tres llantas con su respectivo rims del cargador frontal marca BOBCAT, en el interior del camión de transporte de personal de Servicios Públicos las cuales habían sustraído del patio del área de Vulcanizadora de la Dirección Operativo de la Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, ubicada en la calle Zuazua número 3701 de la colonia Del Norte en el Municipio de Monterrey posteriormente admite haber recibido la cantidad de \$300 (trescientos pesos 00/100 m.n) por no informar sobre los hechos anteriores. -----

Así como se puede robustecer con la audiencia de ley rendida por esta autoridad por parte del C. [REDACTED] Operador de Aspiradora Manual de la Dirección Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey el cual menciono lo siguiente:

"...Que asumí la responsabilidad que menciona la acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 misma que reconozco como mi firma de mi puño y letra, así como deseo aclarar que solamente observe que los C.C. [REDACTED] siendo las 11:00 horas aproximadamente el día 01 de octubre del 2017 llevaban en su interior del camión de personal tres llantas con sus respectivos rims del BOBCAT (mini cargador frontal); al observar dichos objetos les menciono que porque iban a sacar las llantas mencionándome ambos "no la hagas de pedo no digas nada" ya que por temor no mencione nada ya que podía tener represalias de ellos, por lo que mi responsabilidad era informar sobre que dichas llantas fueron sacada del taller mecánico de la Zona Centro. Posteriormente siendo las 14:50 horas estando presentes los tres observe que el C. [REDACTED] sacó de su bolsa dinero dándoselo a C. [REDACTED] posteriormente éste ultimo a mí no recordando de que denominación eran los billetes sin embargo era un total de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) que lo anterior es todo lo que deseo manifestar..."

Encuadrándose en el artículo 261 del Código de Procedimiento de Civiles del estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

**CONTRALORIA**  
MUNICIPAL

Artículo 261.- Es judicial la confesión que se hace en juicio al preparar o promover la demanda, al contestar ésta, al absolver posiciones, en cualquier escrito que presenten las partes y en cualquier otro acto del juicio aunque no intervenga el juez.

Con referente a la fracción LXVIII del artículo 50 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

**“...LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas...”**

La fracción al supuesto anterior se demuestra con las pruebas ya referidas en los apartados inmediatos anteriores puesto que de la conducta observada por el servidor público en su carácter de Operador Aspiradora de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey se desprende que incurre en ilícitos de carácter Penal al percatarse del ilícito que estaban cometiendo sus compañeros de trabajo y no informar de ellos así como posteriormente recibir los \$300 a cambio de no decir nada.-----

Así como se puede robustecer con la audiencia de ley rendida por esta autoridad por parte del C. [REDACTED] Operador de Aspiradora Manual de la Dirección Operativa Zona Centro del Departamento de Barrido Manual de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey el cual menciono lo siguiente:

“...Que asumió la responsabilidad que menciona la acta administrativa de fecha 02 de octubre del 2017 misma que reconozco como mi firma de mi puño y letra, así como deseo aclarar que solamente observe que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] siendo las 11:00 horas aproximadamente el día 01 de octubre del 2017 llevaban en su interior del camión de personal tres llantas con sus respectivos rims del BOBCAT (mini cargador frontal); al observar dichos objetos les menciono que porque iban a sacar las llantas mencionándome ambos “no la hagas de pedo no digas nada” ya que por temor no mencione nada ya que podía tener represalias de ellos, por lo que mi responsabilidad era informar sobre que dichas llantas fueron sacada del taller mecánico de la Zona Centro. Posteriormente siendo las 14:50 horas estando presentes los tres observe que el C. [REDACTED] y sacó de su bolsa dinero dándoselo a C. [REDACTED] y posteriormente éste ultimo a mi no recordando de que denominación eran los billetes sin embargó era un total de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) que lo anterior es todo lo que deseo manifestar...”

Encuadrándose en el artículo 261 del Código de Procedimiento de Civiles del estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 261.- Es judicial la confesión que se hace en juicio al preparar o promover la demanda, al contestar ésta, al absolver posiciones, en cualquier escrito que presenten las partes y en cualquier otro acto del juicio aunque no intervenga el juez.

**Por lo que hace a las fracciones siguientes:**



XXXV. Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal;

XXXVI. Abstenerse de aumentar su patrimonio ilícitamente, o no comprobar la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto a los cuales se conduzca como dueño;

Por lo referente a las fracciones y en concordancia a las pruebas desahogadas testimoniales que ya se hizo merito en el apartado Sexto del presente capítulo del Considerando así como la documental del acta administrativa se puede concluir que no incurrieron en violación a los supuestos que establece la presentas fracciones toda vez que en el caso que nos ocupa por la sustracción y venta posterior de activos de propiedad del Municipio de Monterrey Nuevo León como actos propio de los Servidores Públicos sujetos a procedimiento no se trata de bienes que puedan poner a su nombre, ni de actos de otros Servidores Públicos por los cuales hubiesen tenido la obligación de informar, no encontrándoseseles responsabilidad administrativa por tanto en lo referente únicamente a las anteriormente referidas fracciones I, LXVI y LXVIII del multicitado artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

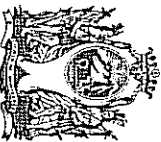
... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

- En cuanto al actuar de los C.C.

-----  
sobre la primera fracción del Artículo 86 se tiene: NO existe daño económico determinado en autos -----

-En la segunda fracción sobre la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se tiene que de acuerdo las constancias obtenidas del registro Estatal de Servidores Públicos del estado de Nuevo León, no cuentan con



# CONTRALORIA MUNICIPAL

**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

sanciones registradas en las ligas de informática  
[http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados\\_search\\_form.php](http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php) y el  
correspondiente del Gobierno Federal

<http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp> respectivamente

cuyo resultado obra en autos mediante la impresión de las pantallas respectivas. -  
-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que contaba con el cuarto nivel de jerarquía dentro de la administración municipal y respecto a los antecedentes ante esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal no se cuenta con ninguno. -----

-En cuanto a la cuarta fracción referente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que los C.C. [REDACTED]

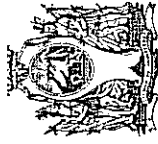
[REDACTED] no les fueron determinados medios externos para llevar a cabo la ejecución de los actos que produjeron infracciones, ya que no existe correlación de algún hecho distinto y que tenga relación con el que nos ocupa y que pudiera influenciar sobre el actuar de los Ex Servidores Públicos en mención. -----

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que él [REDACTED] labora para el municipio desde 24 de julio del año 2014 hasta la fecha, [REDACTED] labora para el municipio desde 24 de julio de 2014 hasta la fecha y por último [REDACTED] el 30 de agosto del 2004 hasta la fecha. ---

-Respecto a la fracción sexta se tiene que las circunstancias socio-económicas del servidor público, todos y cada uno de los ex servidores públicos con motivo de su nivel jerárquico, la acción sancionada fue con motivo de un lucro personal. --  
Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta como Dolosa. Ya que de acuerdo a lo estipulado por el Ordenamiento Penal del Estado de Nuevo León, se estipula como dolo, cuando el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho, teniendo que los procesados sabían por la función que desempeñaba que la acción que realizaba era ilícita. -----

Y por último respecto a la octava fracción se tiene que los Servidores Públicos si colaboraron dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fueron sometidos, al Comparecer voluntariamente a presentar su defensa y medios probatorios y someterse a la jurisdicción de esta autoridad. -----

Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad los Servidores Públicos obraron con Dolo, ya que dentro de autos se desprende que la falta fue hecha en pleno conocimiento de sus actos. Entendiéndose por dolo de acuerdo a lo que prevé el artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

# CONTRALORIA MUNICIPAL

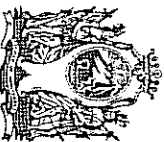
la letra dispone. "obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código", aplicado supletoriamente por disposición del artículo 87 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por lo tanto y de conformidad con el artículo 61 del citada Ley de Responsabilidades que a la letra dispone: "Artículo 61.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo." Por lo que en el presente caso las infracciones cometidas por los servidores públicos se consideran graves lo que será considerado al momento de graduarles la sanción correspondiente, de igual forma se tiene que la infracción fue instantánea, ya que solo realizaron una acción en lo personal en la que se dieron todos los elementos de la infracción, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 14 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone "INSTANTÁNEO, CUANDO EN SU CONSUMACIÓN SE AGOTAN TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS", aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.-----

Esta Autoridad determina que por lo que la falta en la ejecución de sus deberes públicos se tomara en cuenta para la graduación de la sanción que se fijará en los puntos resolutivos de esta Sentencia.-----  
Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se.-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la Suspensión Temporal y se levanta la misma para los C.C. [REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; [REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey por ultimo al C. [REDACTED] quien se desempeña como Operador de Aspiradora Mecánica en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, que se había decretado mediante acuerdo de fecha 05 de octubre de 2017 dictado por esta Autoridad a partir de la notificación del presente fallo.-----





CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

**SEGUNDO:** Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de los C.C. [REDACTED]

quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; [REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, al haberse demostrado que violentaron las fracciones I, XXXV y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en las circunstancias que han quedado demostradas en los CONSIDERANDOS SEXTO y SEPTIMO de esta resolución.-----

**TERCERO:** Por lo anterior es procedente imponerle a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; [REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, consistente en el tiempo que han permanecido con la suspensión temporal en los términos decretados en el acuerdo respectivo que obra en autos del presente procedimiento el cual le fue notificado en fecha 05 de octubre del 2017 levantándose la suspensión a partir de la notificación del presente fallo, y por revestir gravedad además la **DESTITUCIÓN DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venía desempeñando, Lo anterior con fundamento en el artículo, **54 fracción II y 57 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haberse demostrado que violaron las fracciones I, XXXV y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León y quedaron debidamente asentadas en los CONSIDERANDOS SEXTO y SEPTIMO. Y toda vez que los servidores públicos son sindicalizado de acuerdo al informe de la Dirección de Recursos Humanos por lo anterior demándese administrativamente la Destitución ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Monterrey N.L. girándose oficio acompañado con copias certificadas del presente expediente.-----

**CUARTO:** Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** para el C. [REDACTED] al haberse demostrado que violó las fracciones I, LXVI y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, al haber realizado un acto que causó una deficiencia en el servicio



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CONTRALORIA MUNICIPAL

público; por no informar al superior de las violaciones que causaron sus compañeros, quedaron asentada en el numeral **OCTAVO** del apartado de **CONSIDERANDOS** de esta resolución por el cual es de aplicarse como sanción el tiempo que ha permanecido con la suspensión temporal en los términos decretados en el acuerdo respectivo que obra en autos del presente procedimiento el cual le fue notificado en fecha 05 de octubre del 2017 y levantándose la suspensión a partir de la notificación del presenté fallo, debiéndose incorporar a sus labores respectivas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción I y 57 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por haberse demostrado que infringió la fracción I, **LXVI** y **LXVIII** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

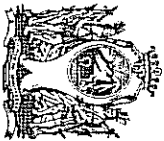
**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a los **C.C.** [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; [REDACTED] quien se desempeña como Ayudante General en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey por ultimo al **C.** [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeña como Operador de Aspiradora Mecánica en Barrido Manual en la Dirección Operativa Zona Centro de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, la presente resolución en el domicilio que proporcionaron para oír y recibir notificaciones. -----

**SEXTO.** - Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad; Así como a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que proceda a realizar las diligencias que correspondan a fin de dar cumplimiento a los resolutive del presente fallo y por ultimo al superior Jerárquico de los referidos Servidores Públicos para su conocimiento y sus efectos legales. -----

**SEPTIMO.** - Gírese asimismo oficio con copia certificada del presente expediente a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por revestir las infracciones cometidas ilícito de carácter penal castigado por el Código Penal vigente del Estado de Nuevo León



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**CONTRALORIA**  
MUNICIPAL

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada y acuerdo Delegatorio también referido la C. LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de  
Monterrey, Nuevo León. **CONSTE.**-----



